

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente No.** : 11001-33-42-047-2021-00346-00  
**Accionante** : JORGE SANDOVAL  
**Accionado** : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL – EJERCITO NACIONAL  
**Asunto** : NIEGA RECURSO Y ADMITE TUTELA

**ACCIÓN DE TUTELA**

---

**ANTECEDENTES**

1. Mediante auto del 29 de noviembre de los corrientes<sup>1</sup> se inadmitió la tutela de la referencia, concediéndole al accionante el término de tres (3) días para corregirla.
2. Con memorial del 30 de noviembre de 2021<sup>2</sup>, el accionante presenta impugnación al fallo de tutela.

**CONSIDERACIONES**

**Sobre la impugnación**

El artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 establece que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del fallo, el mismo podrá ser impugnado, sin perjuicio del cumplimiento inmediato.

Como en el caso de autos no se ha proferido sentencia de primera instancia, la impugnación interpuesta será rechazada por improcedente.

**Sobre la admisión de la demanda**

Con auto del 29 de noviembre de los corrientes, se inadmitió la demanda para que el accionante indicara con claridad en qué consiste la acción u omisión de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional que signifique la vulneración de los derechos fundamentales de petición e igualdad que le asisten, dado que sus pretensiones van encaminadas a que se declare la nulidad del artículo 15 del Decreto 4433 de 2004.

Con memorial del 30 de noviembre de 2021<sup>3</sup>, el accionante al presentar impugnación al fallo de tutela argumentó:

*“A continuación relaciono los motivos por los cuales no estoy de acuerdo con dicho fallo - En una clara muestra de DESIGUALDAD a la fecha de entrada en vigencia del decreto 4433 de 2004, los únicos a los que se les respetaron los derechos adquiridos fueron el personal de Oficiales y Suboficiales del Ejército Nacional,*

---

<sup>1</sup> Cfr. Documento digital 06

<sup>2</sup> Cfr. Documento digital 07

<sup>3</sup> Cfr. Documento digital 07

*activos al momento de entrada en vigencia dicho decreto teniendo en cuenta que EL SER SOLDADO PROFESIONAL IMPLICA SER MILITAR ACTIVO SIN IMPORTAR EL RANGO JERARQUICO, dejando excluido a los soldados profesionales que por disposición de la fuerza se les cambio de denominación después en la entrada de la vigencia del decreto. (ARTÍCULO 2º. DECRETO 4433 DE 2004).”*

Si bien el accionante no corrigió en debida forma la demanda, si manifestó los motivos por los cuales considera vulnerado su derecho a la igualdad, por consiguiente, en aras de garantizar su derecho al acceso a la administración de justicia y a la primacía del derecho sustancial sobre el formal en virtud de lo dispuesto en el Decretos 2591 de 1991 se admitirá la presente acción.

En consecuencia, se

### DISPONE

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela presentada por el señor **JORGE SANDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.802.911, quien actúa en nombre propio, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL** por la presunta violación a sus derechos fundamentales de petición e igualdad.

**SEGUNDO: VINCULAR** al **DIRECTOR DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, por considerar que le puede asistir interés en el resultado del proceso dado que el accionante solicita el reconocimiento de una asignación de retiro.

**TERCERO: NOTIFICAR** por el medio más expedito al **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL** y al **DIRECTOR DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, o a quienes hagan sus veces, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir del recibo de la notificación electrónica informen a este Despacho sobre los hechos expuestos en la acción de tutela. Para tal efecto se les enviará copia de la demanda, la corrección y sus anexos.

Adviértasele a las accionadas que si el informe no es rendido dentro del plazo otorgado se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

**TERCERO: NOTIFICAR** por el medio más expedito a la parte demandante el contenido de esta providencia.

Todos los memoriales dirigidos al proceso deberán ser remitidos únicamente al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE<sup>4</sup> Y CÚMPLASE,**

**CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ**  
Juez

---

<sup>4</sup> Parte demandante: [jorge.sandoval@buzonejercito.mil.co](mailto:jorge.sandoval@buzonejercito.mil.co)

Parte demandada: [notificacionesbogota@mindefensa.gov.co](mailto:notificacionesbogota@mindefensa.gov.co); [notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co)

Tercero vinculado: [notificacionesjudiciales@cremil.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cremil.gov.co)

**Firmado Por:**

**Carlos Enrique Palacios Alvarez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
047  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d5dca2a01eaad1af01a0256cf819ceef85b75bf35fd0e211fef7ef2dd811d78**

Documento generado en 30/11/2021 10:34:37 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**